

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA EN LA CONVOCATORIA 2021.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 24 de mayo de 2021 se publica en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), Acuerdo de la Gerencia de la Agencia por el que se realiza requerimiento para la subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía, convocado mediante Resolución de 11 de marzo de 2021 (Boja nº 55, de 23 de marzo de 2021).

En dicho Acuerdo y al amparo del artículo 13 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, se concede a las personas y/o entidades solicitantes que figuraban en el Anexo del mismo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en la web de la Agencia, para que procedieran a subsanar los defectos detectados en las solicitudes concurrentes o aportaran los documentos preceptivos que no adjuntaron a las mismas, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendría por desistidos de su petición.

**Segundo.-** En el apartado cuarto del mencionado Acuerdo se establecía que si los solicitantes de subvención eran personas jurídicas la subsanación debería presentarse exclusivamente por medios telemáticos a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante VEA) y en el supuesto de que los solicitantes fueran personas físicas la subsanación a través de VEA tendría carácter preferente sin perjuicio de su presentación a través de los restantes medios referidos en el artículo 11 de la Orden de 19 de mayo de 2017, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Tercero.-** El 25 de mayo de 2021 se iniciaba el cómputo del plazo para cumplimentar el trámite de subsanación, poniéndose de manifiesto por los solicitantes que debían subsanar, la imposibilidad de cumplimentarlo a través de VEA ya que se les exigía la presentación de todos los documentos que debieron presentar con la solicitud (Anexo I) cuando no en todos los supuestos tenían que subsanarlos o aportarlos todos.

**Cuarto.-** Desde la Agencia, el 27 de mayo de 2021, se pone de manifiesto dicha incidencia técnica al Centro de Información y Servicios (en adelante CEIS) adscrito a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea a fin de que procedieran a enmendarla posibilitando cumplimentar el trámite de subsanación, y emitieran un informe en el que hicieran constar el carácter técnico, y no imputable a los solicitantes, de la incidencia que había imposibilitado la presentación de la subsanación durante los días en el que el sistema de presentación telemática había estado inoperativo así como la concreción temporal de dicho periodo a fin de ampliar el trámite de subsanación concedido.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw760PFIRMA5NQ8Hxb7JHSNFSv.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	04/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw760PFIRMA5NQ8Hxb7JHSNFSv	PÁGINA	1/2



**Quinto.-** En atención a dicha solicitud, el 28 de mayo de 2021, se recepciona informe del CEIS, completado el 31 de mayo de 2021, en el que se hace constar expresamente que *“durante el periodo de publicación de la convocatoria de subvenciones a Cortometrajes 2021 se ha identificado que la configuración de la misma presentaba problemas en la entrega de la subsanación, ya que no permitía aportar exclusivamente la información o documentación que era objeto del requerimiento de subsanación, sino que requería volver a incluir toda la documentación que en la presentación de inicio era obligatoria, aunque ésta no fuera objeto de dicho requerimiento”*.

En consecuencia tras la identificación del problema técnico se procede a modificar la configuración de la entrega de documentación en la fase de subsanación quedando resuelta el 27 de mayo de 2021.

Por tanto, el plazo para subsanar las solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa, al estar establecido en días, debe ser ampliado por el mismo número de días en los que el sistema ha estado inoperativo que en nuestro caso ha sido desde el 25 de mayo de 2021, fecha de inicio del plazo para subsanar, hasta el 27 de mayo de 2021 que es la fecha en la que se solucionó el problema de configuración del sistema.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 32.4 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos:

*“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponde, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido”*.

**Segundo.-** El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge que *“6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Vistos los antecedentes de hecho descritos, concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera necesaria la ampliación en 3 días del plazo inicialmente previsto para la subsanación, a través de VEA, de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2021, que son el mismo número de días en los que el sistema ha estado inoperativo como consecuencia de la incidencia técnica que le ha afectado.

Por todo lo anterior,

### RESUELVO

Ampliar el plazo para la subsanación, por medios telemáticos a través de VEA, de las solicitudes de subvención concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2021 por un periodo de 3 días, siendo el fin del plazo el 10 de junio de 2021.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw760PFIRMA5NQ8Hxb7JHSNFSv.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	04/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw760PFIRMA5NQ8Hxb7JHSNFSv	PÁGINA	2/2